

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 388

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
Dte: ANA GRACIELA PRADO DIAZ C.C. 34.550.891
Ddos: MYRIAM MUÑOZ TALAGA C.C. 25.706.172
Radicación No. 2021-00107-00**

De la revisión de la demanda ejecutiva singular propuesta por ANA GRACIELA PRADO DIAZ en contra de a MYRIAM MUÑOZ TALAGA, el Juzgado encuentra que se cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., del decreto 806 de 2020, y el título valor que se acompaña a la demanda reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir que presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 ib.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.

A la vez y como quiera que se cumplen con los requisitos para decretar la medida cautelar solicitada, el Juzgado procederá a ordenar el embargo de la cuota parte de propiedad de la ejecutada del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 120-16349, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Popayán, Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de ANA GRACIELA PRADO DIAZ y en contra de MYRIAM MUÑOZ, con domicilio en la CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL ALTILLO del Municipio de Timbío, Cauca, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

- A- Por la suma de \$ 1.000.000 de pesos M/CTE. por concepto de capital, de la obligación contenida en el título base de ejecución. (letra de cambio)**
- B- Por el valor de los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de noviembre de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.**

Segundo- Sobre COSTAS se decidirá oportunamente.

Tercero- NOTIFÍQUESE esta determinación a la demandada, en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020,

ADVIRTIÉNDOLE, que goza de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado, y de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los señalados para el pago, para proponer las excepciones que crea tener en su favor. CÍTESELE previamente y ENTRÉGUESELE copia de la demanda y de sus anexos. Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.)

Cuarto- DAR al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección Segunda, Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

Quinto- Decretar el embargo de la cuota parte de propiedad de la señora MYRIAM MUÑOZ distinguida con el número de cedula de ciudadanía 25706172, del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 120-16349.

Comunicar la anterior determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expida el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Sexto- La Dra. ANA GRACIELA PRADO DIAZ abogada titulada, en ejercicio, está autorizada para litigar a nombre propio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

**Oficio No. 206
26 de noviembre de 2021**

**SEÑORA
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN
POPAYÁN, CAUCA.**

ASUNTO: Comunicación inscripción embargo.

**Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
Dte: ANA GRACIELA PRADO DIAZ C.C. 34.550.891
Ddos: MYRIAM MUÑOZ TALAGA C.C. 25.706.172
Radicación No. 2021-00107-00**

Para los fines legales pertinentes, le comunico a usted, que este Juzgado mediante auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, **RESUELVE:---** Quinto- Decretar el embargo de la cuota parte de propiedad de la señora **MYRIAM MUÑOZ TALAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25,706.172**, del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No **120-16349**.

Inscrito el embargo a costa de la parte interesada y con destino a este proceso, expídase el certificado sobre la situación jurídica del inmueble en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,



**ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria. (fdo. Original)**

